

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 149 /2026

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNILATERALMENTE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 06/2026 “ADQUISICION DE TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 481.950, CONVOCADA POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC N° 03 “INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER”.

Página | 1/2

Capiatá, 07 de Julio del 2026.-

VISTOS:

La Ley N° 7906/2025 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026 en sus Artículos 184 y 186, el Decreto N° 5311/2026 en sus Artículos 393, 394 y 395 y los antecedentes admitidos de la adjudicación de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 06/2026 “ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 481.950.

CONSIDERANDO:

Que, Que, la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 06/2026 “ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 481.950, fue adjudicada por Resolución D.G. INCAN N° 101/2026 de fecha 09 de junio de 2026.

Que la Ley N° 7906/2025 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026 en su Artículo 184 establece que se requerirá contar con la certificación presupuestaria para la emisión de órdenes de compra o servicios a través de la tienda virtual y para llevar a cabo cualquier erogación relacionada con un contrato suscrito, y en su Artículo 186 estipula que los Plazos para la entrega de los bienes y la prestación de servicios establecidos en los contratos, deberán ajustarse a la programación presupuestaria anual y plurianual vigente. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) , no podrán emitir la orden de ejecución de bienes ni la prestación de servicios, más allá de los planificados conforme a los créditos del ejercicio vigente.

Que el que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, en los Artículos 393, 394 y 395 del Decreto Reglamentario N° 5311/2026 regla la emisión de órdenes de ejecución de los contratos, en cuyo contexto se impone la adecuación de las cantidades inicialmente adjudicadas en la SBEN N° 06/2025 a efectos de precautelar la ejecución contractual tanto en cuanto a las obligaciones de la Contratante en el marco jurídico vigente como en cuanto a las garantías para los proveedores, contratistas o consultores.

Que lo expuesto precedentemente obliga a modificar las cantidades adjudicadas y consecuentemente contempladas en contratos suscritos en los plazos de la Ley N° 7021/2022, como máximo el equivalente a 12 meses de cobertura y como mínimo conforme al Art. 178 de la Resolución DNCP N° 230/2025, inciso 1) La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido.

Que, la programación de cantidades máximas fueron estimadas con base al Consumo Promedio Mensual informados mediante Memorándum D.F. N° 61/26 del Departamento de Farmacia – Mesa de Entrada N° 276/2026 para el ítem Trastuzumab Deruxtecán 100 mg, conforme se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Fabricante	Procedencia	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA Incluido)	Monto Mínimo (IVA Incluido)	Monto Máximo (IVA Incluido)	Empresa Adjudicada
1	TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG	VIAL	UNIDAD	ENHERTU	BAXTER ONCOLOG Y GMBH	ALEMANIA/URUGUAY/ARGENTINA	1,512	2,016	49,500,000	74,844,000,000	99,792,000,000	LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A.
										74,844,000,000	99,792,000,000	

Que la programación de las cantidades responde a la cobertura extendida de los medicamentos de mayor rotación ante la incorporación de centros oncológicos en la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y una cobertura moderada de aquellos medicamentos que requieren mayor análisis del consumo promedio mensual o una rotación de menor incidencia.

El Trastuzumab Deruxtecán 100 mg es un medicamento antineoplásico dirigido, clasificado como un **conjugado anticuerpo-fármaco anti-HER2**. Actúa uniéndose al receptor HER2 presente en determinadas células tumorales y liberando en su interior un agente citotóxico que contribuye a destruirlas.

Se utiliza principalmente en el tratamiento de:

- **Cáncer de mama HER2 positivo irresecable o metastásico**, en pacientes que hayan recibido tratamientos previos dirigidos contra HER2.
- **Cáncer de mama con baja expresión de HER2 (HER2-low)** irresecable o metastásico, según criterios clínicos y estudios de determinación de HER2.
- **Cáncer gástrico o de la unión gastroesofágica HER2 positivo**, localmente avanzado o metastásico, especialmente en pacientes previamente tratados.
- **Otros tumores sólidos HER2 positivos**, en casos seleccionados y conforme a la indicación aprobada, evidencia científica disponible y evaluación médica especializada.



Dra. Jolivi Noguera
Directora General
INCAN

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 149 /2026

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNILATERALMENTE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 06/2026 “ADQUISICION DE TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 481.950, CONVOCADA POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC N° 03 “INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER”.

Página | 2/2

Su utilización requiere la confirmación previa de la expresión del receptor **HER2**, mediante estudios anatomopatológicos e inmunohistoquímicos correspondientes.

Asimismo, el **Trastuzumab Deruxtecán 100 mg** se utiliza en pacientes con tumores **HER2** positivos, principalmente cáncer de mama y cáncer gástrico avanzado, que han recibido tratamientos previos. Constituye una alternativa terapéutica para controlar la enfermedad y mejorar la supervivencia de pacientes con enfermedad irrevelable o metastásica.

Que el interés público se encuentra comprometido de no tomar las medidas necesarias para garantizar la cobertura de los medicamentos en la ejecución contractual conforme la legislación vigente, lo cual podría implicar interrupción de tratamientos crónicos críticos poniendo en riesgo la supervivencia del paciente y obligar al gasto de bolsillo, afectando la equidad y justicia social.

Que tal situación no ha podido ser prevista considerando la aprobación de la Ley N° 7609 al 31 de diciembre de 2025 y el Decreto N° 5311 al 20 de enero de 2026, ambos de manera posterior a la programación e inclusión en el PAC de la contratación a través de la Resolución DGAF N° 346 de fecha 21 de marzo de 2025 y adjudicación de la SBEN N° 06/2026 - ID N° 481.950, en fecha 09 de junio de 2026.

Que, conforme al Informe Estadístico del Instituto Nacional del Cáncer correspondiente al año 2025, se verifica una alta incidencia de patologías oncológicas, destacándose el cáncer de mama con el 69,83% de los casos registrados. En este contexto, el Trastuzumab Deruxtecán 100 mg constituye una alternativa terapéutica relevante para pacientes con cáncer de mama **HER2** positivo o **HER2-low**, especialmente en casos avanzados, irrevelables o metastásicos que hayan recibido tratamientos previos.

Que la Ley N° 7021/2022 establece en su Artículo 65. Derecho de las Contratantes Inc. b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.

Que no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 considerando que la modificación unilateral se aplica sobre contratos suscritos en el marco de un proceso de contratación que cumplió con las etapas de difusión del pliego de bases y condiciones, apertura de ofertas, evaluación, adjudicación, notificación y protestas definidas donde la legislación y normativas vigentes fueron aplicadas y, que las disminuciones de las cantidades respetan los porcentajes adjudicados inicialmente conforme las reglas de abastecimiento simultáneo del pliego en particular.

Que la adecuación de cantidades obedece a la necesidad de que los plazos de entregas se ajusten estrictamente a la programación presupuestaria anual y plurianual vigente, en resguardo de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

Que la Constitución Nacional de la República de Paraguay en su capítulo VI y artículo 68 establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, fortaleciendo las funciones del Sistema Nacional de Salud diseñando políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado

Que la Unidad Operativa de Contrataciones N° 03 – Instituto Nacional del Cáncer, el cual concluye que se acreditan los supuestos para la modificación unilateral de los contratos suscritos con las empresas, a efectos de la disminución de las cantidades inicialmente adjudicadas conforme el siguiente detalle:

- Contrato N° 23/2026 LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A.

Ítem	Descripción del Bien / Servicio	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Fabricante	Procedencia	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Consumo Promedio Programado
1	TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG	VIAL	UNIDAD	ENHERTU	BAXTER ONCOLOGY GMBH	ALEMANIA/URUGUAY/ ARGENTINA	1,512	2,016	49,500,000	461

Que, por Resolución S.G. N° 076 de fecha 27 de febrero del 2025, Art. 7 “Autorizar a “... UOC N° 03 - Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional. Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22;...”

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER



Dra. Jazibi Noguera
Directora General
INCAN



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 149 /2026

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNILATERALMENTE LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 06/2026 “ADQUISICION DE TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 481.950, CONVOCADA POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC N° 03 “INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER”.

Página | 3/2

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR la modificación unilateral de los contratos suscritos en el marco de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 06/2026 “ADQUISICION DE TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DE LA RED DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 481.950, convocada por la Unidad Operativa De Contrataciones N° 03 – Instituto Nacional Del Cáncer, por los fundamentos expuestos precedentemente y conforme al siguiente detalle:

Íte m	Descripción del Bien / Servicio	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Fabricante	Procedencia	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG	VIAL	UNIDAD	ENHERTU	BAXTER ONCOLOGY GMBH	ALEMANIA/URUG UAY/ARGENTINA	1.512	1513	49.500.000	74.844.000.000	74.893.500.000
Monto Total										74.844.000.000	74.893.500.000

El Monto Mínimo Adjudicado a la empresa LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. es de Gs. 74.844.000.000 (setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones).

El Monto Máximo Adjudicado a la empresa LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. es de Gs. 74.893.500.000 (setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres millones quinientos mil).

Artículo 2º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar..



DRA. JABIRI NOGUERA
Directora General
Instituto Nacional Del Cáncer

Dra. Jabiri Noguera
Directora General
INCAN